

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 09 de Noviembre del 2022

HORA: 8:39:04 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; CLINICA OSPEDALE MANIZALES, con el radicado; 202200056, correo electrónico registrado; juridica@clinicaospedalemanizales.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSODEREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221109083906-RJC-12553

Manizales, Caldas

Noviembre 2022

HONORABLE.

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

La ciudad.

Demanda: VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandantes: ARILIO ARROYAVE GIL Y OTROS

Demandados: SALUD TOTAL E.P.S. Y OTRO.

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00056-00

REF: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE ADMITIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN CONTRA DE CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A

BYRON DAVID TOBON PATIÑO, actuando como apoderado de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A. con Nit. 810.003.245-1, Por este medio y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición al auto mediante el cual se admitió llamamiento en garantía en contra de mi representada por parte de SALUDTOTAL EPS-S S.A por cuanto el llamante no cumplió con el traslado previo ni de la contestación de la demanda de la referencia, ni mucho menos con el traslado previo del llamamiento en garantía que se ha admitido por su señoría.

Ahora bien, el traslado previo se hace necesario a fin de no solo cumplir con la exigencia procesal sobre asunto de la referencia y este tipo de procesos, sino que cumple una función de proteger y garantizar el derecho de defensa de mi representada, que si bien actúa como codemandada, ante la inobservancia de los requisitos por parte del codemandado SALUDTOTAL EPS-S S.A no le es posible a mi representada conocer previamente ni la contestación de la demanda ni el escrito por medio del cual solicitó a su señoría se llamara en garantía a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, si bien mi representada obra como demandada, ello no es óbice para cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento procesal civil por todas las partes procesales, inclusive las partes deben de obrar con lealtad procesal como principio

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100

*Dpto. Jurídico: Correo Electrónico: juridica@clinicaospedalemanizales.com
Teléfono móvil: 3148223501*

constitucional y como deber de las partes y sus apoderados, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.

De conformidad al auto 866 del honorable despacho, se determino que la EPS SALUDTOTAL había cumplido con los requisitos formales, sin embargo reiteramos que dicho cumplimiento no es dable a EPS SALUDTOTAL como tampoco el cumplimiento de los requisitos procedimentales como lo es el traslado a las partes de la contestación y del llamamiento en garantía, desconocemos cual es el fundamento de la EPS SALUDTOTAL para realizar el llamamiento, lo cual se hace imperativo a fin de proceder dentro del termino del traslado el cual ya corre pues hemos sido notificados por estado al ser conforme al artículo 66 y parágrafo parte del proceso como demandados.

Es así como su señoría, a consideración de esta parte pasiva consideramos la ineficacia del llamamiento en garantía que presuntamente realizara la EPS SALIUDTOTAL a CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A ante el incumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, sumado el incumplimiento del traslado que debió realizar el llamante conforme a la ley 2213 de 2022 y la inobservancia de los principios de buena fe, lealtad procesal y debido proceso para realizar dicho llamamiento y que mi representada tuviera el conocimiento previo, y en razón a dichas falencias muy respetuosamente le solicito:

PRIMERO: Reponer el auto 866 del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y en concordancia con ello se INADMITA el llamamiento en garantía realizado por la EPS SALUDTOTAL en contra de LA CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES, exhortando al llamante que dentro del término de la subsanación cumpla con la norma procesal y notifique en debida manera y previamente el escrito de la contestación de la demanda y del llamamiento que pretende interponer.

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100

*Dpto. Jurídico: Correo Electrónico: juridica@clinicaospedalemanizales.com
Teléfono móvil: 3148223501*

SEGUNDO: Que en el evento de no reponer dicha providencia, se envíe de manera rápida al suscrito link de acceso al expediente digital a fin de poder tener acceso al escrito del llamamiento en garantía admitido y así poder garantizar la defensa de mi representada.

NOTIFICACIONES.

Atenderé notificaciones tanto las personales como las de mi poderdante en el correo electrónico juridica@clinicaospedalemanizales.com o en la sede de la CLINICA OSPEDALE MANIZALES en Manizales, Caldas en la dirección Calle 51 No 24-50 tercer piso oficina juridica.

Del señor Juez, respetuosamente,

Byron David Tobón P.

BYRON DAVID TOBON PATIÑO

C.C. No. 1.053.808.594 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 346.730 del C.S de la J.

Móvil: 3148223501

Correo E: juridica@clinicaospedalemanizales.com

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - De...

 juridica@clinicaospedalemanizales.com    

Para 'notificacionesjud@saludtotal.com.co'; 'cto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co';
'notificacioneslegales.co@chubb.com'; 'jdcardenasa04@gmail.com'; y 4 usuarios más

CC: 'Secretaría Jurídica'

 Mensaje enviado con importancia Alta.

 RECURSODEREPOSICION.pdf 238 KB

Manizales, Caldas
Noviembre 2022
HONORABLE,
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

La ciudad.

Demanda: VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandantes: ARILIO ARROYAVE GIL Y OTROS
Demandados: SALUD TOTAL E.P.S. Y OTRO.
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00056-00

REF: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE ADMITIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN
CONTRA DE CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A

TRASLADO PREVIO A LAS PARTES

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100

Dpto. Jurídico: Correo Electrónico: juridica@clinicaospedalemanizales.com
Teléfono móvil: 3148223501